

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

EYDER PATIÑO CABRERA

Magistrado Ponente

AP1752-2014

Radicación nº 43302

(Aprobado Acta No. 93)

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil catorce (2014).

La Sala se pronuncia sobre la competencia para conocer de la demanda de revisión presentada por Francisco Albeiro Cano Correa.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. Francisco Albeiro Cano Correa reclama la revisión de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Manizales, el 2 de noviembre de 2011, por cuyo medio se le declaró coautor responsable del delito de homicidio agravado y acceso carnal violento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>, normatividad aplicable para el presente caso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia conoce de la acción de revisión cuando la sentencia ejecutoriada haya sido proferida en única o segunda instancia por esta Corporación o por los Tribunales Superiores de Distrito, pues si la decisión fue tomada por un Juez

Municipal o de Circuito la competencia está asignada a la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del respectivo Distrito, conforme a lo previsto en el artículo 34, numeral 3º ibídem.

3. Así las cosas, la Corte se abstendrá de conocer el escrito y lo remitirá a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Caldas) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

#### RESUELVE

Primero. Abstenerse de conocer la demanda de revisión presentada por Francisco Albeiro Cano Correa.

Segundo. Remitir el escrito a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ

GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ

EYDER PATIÑO CABRERA

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

1 Ley 906 de 2004: "...De la acción de revisión cuando la sentencia o la preclusión ejecutoriadas hayan sido proferidas en única o segunda instancia por esta Corporación o por los Tribunales."